

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
----------------------------------	---

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo : Licitación Pública	Nº 22	Ejercicio: 2016
Clase y modalidad: Sin modalidad		
Expediente DGN Nº 1767/2016		
Rubro comercial: Transporte y depósito		
Costo del pliego: Sin costo.		

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES San José 331/333 2º Piso, C.A.B.A. Tel/Fax: 4124-0656/48/46.	<i>Hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.</i>

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES San José 331/333 2º Piso, C.A.B.A. Tel/Fax: 4124-0656/48/46.	21 de octubre de 2016 a las 11:00 hs. IMPORTANTE Se recomienda a los oferentes hacer la presentación del sobre conteniendo la propuesta, con la debida anticipación a la hora fijada para la apertura, teniendo en cuenta que la persona encargada de entregar el mismo, deberá gestionar su ingreso, pudiendo ocasionarle demoras dicho trámite.

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El presente llamado tiene por objeto la adquisición de tres (3) vehículos para este Ministerio Público de la Defensa.

La licitación constará de dos (2) renglones de acuerdo al detalle obrante en la Planilla de Cotización - Anexo II.

2. RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

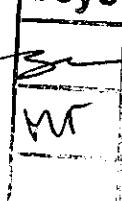
El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<http://www.mpd.gov.ar/index.php/compras-y-contrataciones>

El Pliego de Bases y Condiciones deberá retirarse personalmente, bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta, en el Departamento de Compras y Contrataciones – sito en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9.30 a 16.00 – en forma gratuita. Al retirar el pliego el interesado deberá identificarse y consignar domicilio, teléfono y una dirección de correo electrónico que será registrada y se considerará válida para la remisión de circulares y demás comunicaciones que sean necesarias remitir a los interesados.

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

DCyC



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

3. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cuatro (4) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, estableciendo domicilio para efectuarlas: Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 16.00 hs., tel: (011) 4124-0656/0647/0644. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

Asimismo, por razones operativas y a fin de lograr celeridad en la elaboración de las circulares a cursar a los interesados, se solicita que tales solicitudes sean confeccionadas en una única presentación por cada uno de ellos, sin que ello menoscabe el derecho de efectuarlas dentro del plazo establecido las veces que sea necesario.

Las respuestas y aclaraciones al Pliego, sean éstas originadas por el organismo o por consultas realizadas por los interesados - se circularizarán de igual forma, hasta un (1) día hábil anterior a la fecha tope fijada para la presentación de ofertas (acto de apertura), a todas las personas que hubiesen retirado el pliego. Las circulares formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

4. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de las ofertas deberá efectuarse en el Departamento Compras y Contrataciones de la Defensoría General en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS OFERTAS DARÁ LUGAR A SU RECHAZO SIN MÁS TRÁMITE.

El presente procedimiento de selección del contratista es de **etapa única**, por lo tanto las ofertas deberán presentarse en un único sobre cerrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 "Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas" del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, incluyendo tanto la documentación y constancias exigidas por el Artículo 19 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego, como así también la propuesta económica, de la cual deberá agregarse una copia.

Asimismo deberá presentarse junto con la oferta el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, las especificaciones técnicas y circulares debidamente suscriptos por el oferente o representante autorizado.

No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ofertas ya presentadas.

Nota: En caso de presentarse documentación en copia, ésta deberá ser debidamente certificada por Escrivano Público, o bien presentar el instrumento original en el Departamento de Compras y Contrataciones, para su cotejo y posterior certificación de la respectiva copia.

IMPORTANTE:

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO).

Se recomienda conservar copia del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación y las circulares que lo integran dado que será de gran utilidad al eventual adjudicatario hasta la finalización del vínculo contractual.

5. CONSTITUCIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y DOMICILIO

El oferente debe constituir, con carácter de declaración jurada, una dirección electrónica donde serán válidas todas las comunicaciones que se le cursaren. Para dar por cumplido este requisito, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo I del presente.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Asimismo y con iguales efectos, debe constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6. MIPYME Y COMPRE NACIONAL

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 25.300 (LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA), así como aquellas que sean proveedoras de bienes de origen nacional, conforme Ley Nº 25.551 (COMPRE TRABAJO ARGENTINO) y Decreto Nº 1600/2002 (reglamentación de la Ley Nº 25.551) y deseen beneficiarse con las prerrogativas establecidas en dichas normativas, **deberán acompañar una declaración jurada** que de fe de ello, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Pre-adjudicación de solicitar la documentación adicional que estime pertinente a fin de acreditar dicha situación.

7. PATENTAMIENTO

El patentamiento de la unidad estará a cargo del Ministerio Público de la Defensa.

8. FORMA DE COTIZACIÓN

Se deberá cotizar en pesos, IVA incluido, indicando el precio unitario, el total del renglón, y el total general de la oferta (en números y letras) detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos.

Aquellas ofertas que estén expresadas en otra moneda no serán consideradas.

A tal fin, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo "II" – Planilla de cotización del presente.

9. MARCA

Deberá indicarse en el Anexo II - Planilla de Cotización -, la marca de los vehículos presupuestados. En caso que dicha marca posea varios modelos de vehículo, deberá señalarse cuál de ellos se ofrece.

10. FOLLETERÍA

Se deberá presentar junto a la oferta folletos oficiales de las unidades cotizadas.

11. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (SESENTA) días hábiles; dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo.

12. GARANTÍA DE OFERTA Y ADJUDICACIÓN

Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del "Ministerio Público de la Defensa- Defensoría General de la Nación".

En el caso de constituirse las garantías de mantenimiento de oferta y/o de adjudicación mediante seguro de caución, las compañías aseguradoras que aprueben las pólizas respectivas deberán encontrarse autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y contar con acreditada solvencia y trayectoria. Queda a criterio de este Ministerio Público de la Defensa la aceptación de la compañía propuesta.

IMPORTANTE: la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento del contrato podrá instrumentarse mediante un pagaré, siempre que el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

13. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS

La adjudicación se realizará por renglón. Se seleccionará la oferta más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y las demás características de la oferta.

Se tomará en consideración la priorización de las unidades que ante las mismas prestaciones técnicas, sean de un tamaño menor a fin de preservar el impacto ambiental.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

14. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los oferentes deberán acompañar:

1. Documentación que acredite el carácter de concesionario oficial de la marca de los vehículos ofertados, fabricante de los productos a cotizar o representante de ventas de las fábricas del vehículo a adquirir, debiendo presentar por escrito tal representación.
2. Descripción detallada de las características técnicas de los vehículos ofertados.
3. Descripción detallada de los servicios post-venta brindados.

15. GARANTÍA DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos deberán ser nuevos, sin uso y estar garantizado por el adjudicatario contra todo defecto de fabricación que perjudique su apariencia, calidad y/o funcionamiento por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses o 100.000 km. de recorrido, lo que ocurra primero, a contar de la fecha de aprobada su Recepción Definitiva.

Deberá presentar garantía escrita de fábrica. El proveedor del adjudicatario será solidariamente responsable con aquel del otorgamiento y cumplimiento de la garantía otorgada, ante todo defecto o vicio de cualquier índole que afecte la identidad entre lo ofrecido, lo entregado y su correcto funcionamiento.

Durante el periodo de garantía, correrá por su cuenta y cargo los servicios y costos que demanden su reparación, como así también los repuestos necesarios, no admitiéndose como causal de incumplimiento la discontinuidad del modelo provisto. Si ocurriera esta situación, se deberá reemplazar el vehículo por otro modelo superior en un plazo que no supere los TREINTA (30) días.

16. PLAZO DE ENTREGA

Será de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la aceptación de la Orden de Compra.

17. LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA

El bien será retirado por personal del Área de Intendencia de este Organismo en la concesionaria del adjudicatario, previa coordinación (teléfonos 4814-8493- en el horario de 09.00 a 15.00 hs., e-mail: fjanza@mpd.gov.ar).

Todos los gastos que demanden la entrega en dichos lugar (carga, descarga, estiba, etc.) serán por cuenta del adjudicatario.

18. PLAZO EN QUE SE OTORGARÁ LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de siete (7) días hábiles, el que se contará a partir del día siguiente a la entrega de los bienes.

19. FACTURACIÓN

Las facturas deberán ajustarse a la reglamentación vigente emitida por la Administración Federal de Ingresos Pùblicos.

Conforme la Resolución Gral. (AFIP) Nº 2853/2010 los proveedores de la Administración Nacional que deban solicitar el Certificado Fiscal para Contratar conforme lo establece la Resolución Gral. (AFIP) Nº 1814/2005 y sus modificatorias (salvo aquellos sujetos excluidos por el Art. 2º de la Resolución Gral. (AFIP) Nº 2853/2010), deberán cumplir con el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Dirección de Correo electrónico para la presentación de facturas:

contabilidad@mpd.gov.ar

Para los casos en que el proveedor no tenga obligación legal de emitir factura electrónica el lugar de presentación de las facturas: será en la **Mesa de Entradas de la Defensoría General de la Nación, ubicada en San José 331 PB, C.A.B.A.** Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago (30 días según art. 52 Pliego Único de Bases y Condiciones) será computado desde su efectiva presentación.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Forma de presentación de las facturas:

Respecto del Impuesto al Valor Agregado esta Defensoría General de la Nación reviste el carácter de sujeto "EXENTO" por tal motivo las facturas deben estar identificadas con la letra B o C, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Gral. (AFIP) 1415/2003.

Asimismo se indicará en cada factura:

- Nombre: DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.
- Domicilio: Av. Callao 970. (1023) Capital Federal.
- Indicar condición frente al I.V.A. "EXENTO".
- Forma de pago: Depósito Bancario.
- Nro. CUIT: 30-69115699-7
- Número y fecha de la orden de compra
- Número del expediente
- Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos, debidamente conformados
- Número, especificación e importe de cada renglón facturado
- Importe total bruto de la factura
- Monto y tipo de descuentos, de corresponder
- Importe neto de la factura.

AGENTE DE RETENCION: Esta Defensoría General de la Nación actúa como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado. Los sujetos indicados en el inciso a) del art 5 de la RG 2854/10 de AFIP, deberán acreditar su inclusión como **agentes de retención** en las nóminas pertinentes, exhibiendo la publicación en el boletín oficial de la respectiva nómina. Dicho requerimiento debe ser cumplido en el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la orden de compra y la presentación de la factura correspondiente.

Alta de beneficiario. El adjudicatario deberá poseer ALTA DE BENEFICIARIO (Anexos I y II), otorgado de conformidad a la Disposición Conjunta N° 9/2015 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N°36/2015 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la que se aprueban los Anexos antes señalados.

Plazo de pago: El plazo para el pago es de 30 días (art.52 Pliego Único de Bases y Condiciones) el cual será computado desde la recepción definitiva o desde la presentación de la factura si fuera presentada con posterioridad a la recepción definitiva.

20. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en pesos (moneda nacional), mediante transferencia bancaria por medio del Tesoro Nacional, conforme las disposiciones de la Resolución 262/SH/95.

En forma previa a la adjudicación, el proveedor presentará el Alta de Beneficiario en el Departamento de Contabilidad de la Oficina de Administración General y Financiera, sita en San José N° 331/3, 3º piso, C.A.B.A.

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RENGLÓN N.º 1: VEHÍCULO SEDAN

1) CARACTERÍSTICAS GENERALES: UNO (1) Vehículo nuevo, 0 Km, último modelo de fabricación y serie, con motorización NAFTA, carrocería de TRES (3) volúmenes (MOTOR; HABITACULO y BAUL), con CUATRO (4) puertas laterales, estructura totalmente metálica, capacidad de transporte no inferior a CINCO (5) personas. El modelo de fabricación corresponderá al año de entrega de la unidad.-

2) MOTOR: + Ubicación delantera.-
+ Nafta.-
+ Cantidad de cilindros 5/6.-
+ Cantidad de válvulas mínima CUATRO (4) por cilindro.-
+ Árbol de levas.-
+ Cilindrada no inferior a 2.500 cm3.-
+ Alimentación por Inyección Electrónica Multipunto.-

3) TRANSMISIÓN: + Manual, Automática o Triptronic.-
+ Caja con un mínimo de CINCO (5) velocidades y UNA (1) de retroceso.-
+ Comando al piso.-
+ Sistema de Tracción Delantera.-

4) SUSPENSIÓN: + Delantera independiente con barra / Tipo Mc Pherson.-
+ Trasera Independiente, multibrazo, amortiguadores hidráulicos y barra estabilizadora.-

5) DIRECCIÓN: + Asistida.-

6) RUEDAS: + Llantas de acero estampado con tazas o de aleación.-
+ Neumáticos radiales sin cámara.-
+ Rodado no inferior a DIESEIS (16) pulgadas.-
+ Rueda de auxilio con equipo de colocación.-

7) FRENO: + Delanteros a disco ventilados.-
+ Traseros a disco.-
+ Sistema A.B.S (Sistema Antibloqueante).-
+ Sistema E.B.D (Distribución Electrónica de frenado).-

8) SISTEMA ELECTRICO: + Batería de 12 voltios.-
+ Capacidad mínima 60 amperes/h.-

9) DIMENSIONES Y CAPACIDAD: + Largo total no inferior a 4.500mm.-
+ Ancho total no inferior a 1.800 mm.-
+ Alto no inferior a 1.400 mm.-
+ Distancia entre ejes no menor a 2.600 mm.-
+ Tanque de combustible capacidad no inferior a 60 lts.-
+ Baúl con capacidad mínima de 400 dm3.-

10) EQUIPAMIENTO + Espejos retrovisores en ambos laterales.-
INTERNO: + Espejo retrovisor interno antiencandilamiento.-
+ Desempañador de luneta trasera.-
+ Sistema de audio con radio AM/FM y con Compact Disc.-
+ Mínimo de CUATRO (4) parlantes.-
+ Comando de audio al volante.-
+ Tapizados de cuero o pana de primera calidad.-
+ Instrumental completo de fábrica.-
+ Sistema climatizador automático bizona.-
+ Levanta cristales eléctricos en las cuatro puertas.-

USO OFICIAL

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

+ Antena.-

- + Asientos delanteros regulables.-
- + Luz de cortesía y lectura interior.-
- + Parasoles móviles con espejo para conductor y

acompañante.-

- + Limpia parabrisas de intermitencia variable.-
- + Cubre alfombras delantero y trasero.-
- + Iluminación de guantera y baúl.-
- + Apoyabrazos trasero central.-
- + Deposito Guantera.-
- + Techo eléctrico.-
- + Volante regulable en altura y profundidad.-
- + Computadora de abordo.-
- + Alarma luces encendidas.-

11) **SEGURIDAD:**

+ Airbags conductor y acompañante.-

- + Airbags laterales delanteros y traseros.-
- + Airbags de cabeza delanteros y traseros.-
- + Cinturones de seguridad iniciales delanteros y

traseros.-

+ Inmovilizador de motor.-

+ 3^a luz de stop.-

+ Seguros niños puerta trasera.-

+ Parabrisas laminado.-

+ Columna de dirección colapsable.-

+ Cierre centralizado de puertas a distancia.-

+ Sistema de balizas intermitente.-

+ Apoyacabezas regulables en todos los asientos.-

+ Faros antiniebla.-

12) **COLOR:** + Dentro de la gama del Gris o del Azul, ambos oscuros. Los oferentes deberán indicar los colores originales de la marca cotizada que se asemejen a los citados precedentemente.-

USO OFICIAL

RENGLÓN N.º 2:

1) **CARACTERÍSTICAS GENERALES:** DOS (2) Vehículos multipropósito nuevos; 0 Km; último modelo de fabricación y serie; con motorización NAFTA/DIESEL; con carrocería de DOS (2) volúmenes (MOTOR y HABITACULO); equipadas para trasladar a CINCO (5) personas (incluido conductor y acompañante); con CINCO (5) plazas; con DOS (2) puertas laterales (conductor y acompañante); DOS (2) puertas laterales corredizas con ventanas (para los 5 pasajeros); doble puerta trasera batiente con ventanas y estructura totalmente metálica. El modelo de fabricación corresponderá al año de entrega de la unidad.-

2) **MOTOR:**

+ Ubicación delantera.-

+ Nafta o Diesel.-

+ Cantidad de cilindros 4.-

+ Cantidad mínima de válvulas: DOS (2) por cilindro.-

+ Árbol de levas.-

+ Cilindrada no inferior a 1.500 cm3.-

+ Alimentación por Inyección Electrónica Multipunto.-

3) **TRANSMISIÓN:**

+ Manual.-

+ Caja con CINCO (5) velocidades
y UNA (1) de retroceso.-

+ Comando al piso.-

+ Sistema de Tracción Delantera.-

MARCELO A. MONTALDO
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

4) **SUSPENSIÓN:** + Delantera independiente con barra / Tipo Mc Pherson.-
+ Trasera Independiente, multibrazo, amortiguadores hidráulicos y barra estabilizadora.-

5) **DIRECCIÓN:** + Asistida.-

6) **RUEDAS:** + Llantas de acero o aleación.-
+ Neumáticos radiales sin cámara.-
+ Rodado no inferior a CATORCE (14) pulgadas.-
+ Rueda de auxilio con equipo de colocación.-

7) **FRENOS:** + Delanteros a disco.-
+ Traseros a tambor.-
+ ABS.-

8) **SISTEMA ELECTRICO:** + Batería de 12 voltios.-
+ Capacidad mínima 50 amperes/h.-

9) **DIMENSIONES Y CAPACIDAD:** + Largo total no inferior a 3.900mm.-
+ Ancho total no inferior a 1.600 mm.-
+ Alto no inferior a 1.800 mm.-
+ Distancia entre ejes no menor a 2.550 mm.-
+ Tanque de combustible capacidad no inferior a 50 lts.-
+ Capacidad mínima de 400 kg.-

10) **EQUIPAMIENTO** + Espejos retrovisores en ambos laterales.-

INTERNO: + Espejo retrovisor interno antienvidriado.-
+ Desempañador de luneta trasera.-
+ Sistema de audio con radio AM/FM y con C.D.-
+ Mínimo de DOS (2) parlantes.-
+ Instrumental completo de fábrica.-
+ Aire acondicionado.-
+ Antena.-
+ Asientos delanteros regulables.-
+ Luz de cortesía.-
+ Parasoles móviles para conductor y acompañante.-
+ Limpia parabrisas de intermitencia variable.-
+ Cubre alfombras delantero y trasero.-

11) **SEGURIDAD:** + Airbags conductor y acompañante.-
+ Cinturones de seguridad iniciales en todos los asientos.-
+ Parabrisas laminado.-
+ Columna de dirección colapsable.-
+ Cierre centralizado de puertas a distancia.-
+ Sistema de balizas intermitente.-
+ Apoyacabezas.-

12) **COLOR:** + Dentro de la gama del Gris o del Azul, ambos oscuros. Los oferentes deberán indicar los colores originales de la marca cotizada que se asemejen a los precitados precedentemente.-

NOTA: Los oferentes podrán presentar distintas alternativas de modelos de la misma marca y con similar configuración, debiéndose tener en cuenta que las especificaciones precitadas se consideran como condiciones mínimas requeridas, aceptándose para su evaluación características superiores o de más confortabilidad a las mismas en todos los ítems.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO "I"

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA
NACIÓN

CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO

Procedimiento de selección:

Tipo y Clase:

Modalidad:

Nº:

Ejercicio:

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:

Declaro bajo juramento que constituyo domicilio especial en la calle..... N°
....., piso, departamento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal:; teléfono:.....y la siguiente dirección de correo electrónico:
donde serán válidas todas las comunicaciones que se me cursen.

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Lugar y fecha:

MARCELA MONTAÑA

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO "II"

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Ren- glón	Canti- dad	Unidad de medida	Descripción del bien	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Unidad	Vehículo sedan, conforme especificaciones técnicas Marca:..... Modelo:.....	\$	\$
2	2	Unidad	Vehículo multipropósito, conforme especificaciones técnicas Marca:..... Modelo:.....	\$	\$
TOTAL GENERAL					\$

Son pesos.....(en letra)

Firma:.....

Aclaración:.....

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el **PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA** para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permisos, los alquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de **PESOS QUINTENTOS MIL (\$500,000), los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un Régimen especial en el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.**

Particuln 2.- Plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente Pregón se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los diferentes proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o as decisiones adoptadas en el expediente para que concurran a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos previstos en el artículo 10 del **EJÉRCITO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**, las comunicaciones que se surtirán sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio

en su primera presentación ante el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad y la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda observarla.

La vista del expediente no interrumpe los plazos.

卷之三

John H. Gandy
STELLAR SYSTEM MAGNET
INTERPLANETARY TELEGRAMS
CANTON, CALIFORNIA

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y sean extendidas a favor del presente organismo, para los efectos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que permitan que reuníen las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual seguro de caución.

a) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: cinco por ciento (5 %) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el menor de los precios

b) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: quince por ciento (15 %) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de cada solicitud de novedad.

c) CONTRAGARANTIA: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquéllas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo previeran.

Cuando la cotización -en caso de permitirlo los pliegos-, se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía

Artículo 6.- Garantías.- Formas de Constitución.

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, o giro postal o bancario, adjuntando el comprobante pertinente.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con preferencia a del lugar donde se realice el llamado, o giro postal o bancario. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, constituyéndose el fiador -en caso de corresponder-, en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y sean extendidas a favor del presente organismo, en los términos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos con los que se reunirán las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual gasto de seguro.

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

c.) Con pagarse a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5,000).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario en caso de no estar expresamente previsto en los Pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Las garantías establecidas deben ser constituidas a entera satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 7.- Excepciones.

No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- En la adquisición de publicaciones periódicas;
- Contrataciones de artistas y profesionales;
- Contratación de avisos publicitarios;
- Cuando se de cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo en caso de rechazo. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo;
- En los supuestos de contratos inter-administrativos;
- Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINTIENTOS (\$2,500), y así se dispusiere en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No obstante lo dispuesto precedentemente, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer reclamo o recurso alguno sino después de realizado el pago. En el caso de rechazo del bien o prestación, los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser reintegrados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía de cumplimiento de contrato.
- En las licitaciones, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA actúe como licitario.

Artículo 8.- Devolución de Garantías.

Serán devueltas:

a.) Las garantías de mantenimiento de oferta de oficio o a solicitud del interesado a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días luego de la emisión del acto administrativo de adjudicación.

A quienes resultaren adjudicatarios se les devolverá dicha garantía una vez que integren válidamente la garantía de cumplimiento de contrato, o que ejecuten el mismo si se diera el supuesto del Inc. d) art. 63 del REFERIDO GENERAL.

Los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días luego de la emisión del acto administrativo de adjudicación.

Cuando se oferten razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoriedad y probabilidad de calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

b.) Las garantías de cumplimiento del contrato: de oficio o a solicitud del interesado, una vez transcurridos DIEZ (10) días de cumplido el mismo a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Durante la etapa de ejecución del contrato, se devolverán parcialmente a solicitud de los interesados dichas garantías, en proporción a la parte ya cumplida, para lo cual se aceptará la sustitución del instrumento para cubrir los valores restantes, a excepción de los casos en que se hayan constituido mediante pagares sin afianza.

El oferente o adjudicatario, luego de notificado fehacientemente, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de la referida notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

- Tipos, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección;
- Objeto de la contratación;
- Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas;
- Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas;
- Especificaciones técnicas, las que deberán consignarse en forma clara e inconfundible;

1. Las características y especies de la prestación;

2. La cantidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;

3. Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;

4. Si se aceptarán tolerancias; las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del bien o servicio licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo;

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados originales.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas físicas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las Especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

ESTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PERTENECEN AL CONTRATO DE COMpra DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 2012.

ESTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PERTENECEN AL CONTRATO DE COMpra DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 2012.

PROYECTO N° 2012

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

TERESA SECO PON
CONSEJERIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

TERESA SECO PON
CONSEJERIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

A fin cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar al MINISTERO PÚBLICO DE LA DEFENSA los elementos de洁icio necesarios que permitan éste comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, podrá exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

f) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;

g) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución;

h) Cuando existan razones fundadas de elegir la forma de garantía;

i) Plazo de mantenimiento de la oferta;

j) Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía en tanto el monto de la misma no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500);

k) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas;

l) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago;

m) Establecer cuando la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje;

n) Dejar constancia cuando se admita formular oferta por parte del rengón;

o) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

p) Indicar si es necesaria la presentación de muestras;

q) Plazo en que se otorgaría la recepción definitiva;

r) Forma y lugar de presentación de las facturas;

s) Prever la opción de prórroga, cuando corresponda;

t) Consultas y Aclaraciones.

Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.
Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas -de corresponder-, que estimaren pertinentes y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. Las consultas deberán ser efectuadas hasta los CINCO (5) días anteriores a la fijada para la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del pliego en cuestión, la citada dependencia responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los proponentes que

hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura. Integrando la documentación que rige el llamado. Dichas circulares se publicarán en la página WEB del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, además de exhibirlas en las carteles del organismo.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá también de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicártelas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluir las en el Pliego correspondiente.

Artículo 11.- Requisitos formales para la Presentación de Ofertas.

f) Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y serán presentadas por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y la hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de su apertura. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado. Deberán presentarse junto con la oferta los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación y las Especificaciones Técnicas -en caso de corresponder-, debidamente suscritas por el oferente o representante autorizado. Las entintadas y raspadas en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente o su representante autorizado.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pliego de conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Artículo 13.- Contenido de la Oferta.

La oferta especificará:

- El precio unitario y cierto, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del rengón, y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, ambos expresados en letras y números.
- La cotización por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevea lo contrario.


TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA


STELLA VAZQUEZ
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA


ANA M. LOPEZ
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por parte del lote, pero sólo cuando así lo admitan las Cláusulas Particulares.

Como alternativa, después de haber cotizado por lote, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de lotes, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Se podrán hacer descuentos por adjudicación total o parcial.

- c) El origen del producto cotizado. Si no se indica lo contrario, se entiende que es de producción nacional.
- d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) El lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas.

Artículo 14.- De las Muestras.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, sin cargo. En estos casos, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieran aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean "sin cargo", el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

Artículo 15.- Autorización del llamado.

El llamado para la selección del adjudicatario debe ser autorizado por la autoridad competente mediante acto administrativo, el que deberá contener en todos los casos:

- a) Indicación del encuadre legal y su fundamentación;

[Firmas]

ESTADO DE SANTA CATARINA
CARTA DE AUTORIZACION
CONTRATACAO DE BIENES Y SERVICIOS
CONCESSIONARIO 2012

ESTADO DE SANTA CATARINA
CARTA DE AUTORIZACION
CONTRATACAO DE BIENES Y SERVICIOS
CONCESSIONARIO 2012

- b) Indicación del objeto de la contratación;
- c) Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas, si las hubiere;
- d) monto estimado de la contratación;
- e) valor del pliego en caso de corresponder;

f) lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas.

Artículo 16.- Personas habilitadas para contratar.

Podrán contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el REGIMEN PARA LA ADQUISICION ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en su consecuencia. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.

Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.

No podrán contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA:

- a) las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC-, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;
- b) los agentes y funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
- c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;
- d) las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, ni contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24-759;
- e) los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilitaciones descriptas en este artículo, la Declaración Jurada que integra el presente como Anexo I, debidamente completa y suscrita.

Artículo 18.- Sistema de Información de Proveedores.

EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA llevará para consulta una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades referida a la situación de los oferentes. También se podrá consultar al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Poder Ejecutivo Nacional para el cruce de la información relativa al estado y situación de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que tramiten en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

[Firmas]

DRA. CATHARINA FERREIRA
SECRETARIA DE ESTADO
DE SANTA CATARINA

[Firmas]

ESTADO DE SANTA CATARINA
CARTA DE AUTORIZACION
CONTRATACAO DE BIENES Y SERVICIOS
CONCESSIONARIO 2012

[Firmas]

ESTADO DE SANTA CATARINA
CARTA DE AUTORIZACION
CONTRATACAO DE BIENES Y SERVICIOS
CONCESSIONARIO 2012

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA la inclusión previa en el Sistema de información de Proveedores (SIPRO).

Artículo 19.- Contenido de la información.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que se indique en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá extender el correspondiente certificado de inscripción a sus efectos.

En susivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados a la Base y Registro de Proveedores del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberán completar y adjuntar a la oferta el formulario tipo que contra Anexo IV se incluye en el presente.

a) Personas Físicas y Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constitutivo, estado civil y número de documento de identidad;
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;
3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
4. Listado de bienes certificado por Contador Público Nacional.
5. Sociedades no constituidas regularmente;

b) Razón social, domicilio legal y constituido.

1. Razón social, domicilio legal y constituido.
2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de los socios;

c) Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
4. Listado de bienes certificados por Contador Público Nacional.
5. Personas Jurídicas:

c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución, datos de inscripción registral;
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;
3. Número de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;
4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social;

5. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

d) Personas Jurídicas en Formación:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;
2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;
3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
4. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas. Además de los solicitado en el inciso b) deberán acompañar:
 1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran;
 2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;
5. Declaración de solidaridad de sus Integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación registrada de la constancia de iniciación del trámite respectivo;
6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
7. En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:
 1. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra en curso de las causales de inhabilitación para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente régimen, debiendo suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III integra el presente;
 2. El "Certificado Fiscal para Contratar", en contrataciones superiores a pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), o el monto que en el futuro fije la AFP;
 3. Constancia de inscripción ante la AFP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;
 4. proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos. A esos fines, se deberá cumplir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
 5. presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, realizadas por el Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de licitación.


TERESA SECO PON
representante legal


MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
CONTRATACIONES
Calle 100, Oficina 100
C.P. 10000, Ciudad de México, D.F.
Tel. 555-12345678
Fax: 555-12345678
E-mail: contrataciones@mindef.gob.mx

presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registran.

6. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. A esos fines deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo II se incluye en el presente.

Artículo 20.- Pedidos de documentación.

Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales, que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta, serán intimados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a subsanarlos dentro del plazo mínimo de TRES (3) días contados a partir de recibida dicha intimación. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Si el oferente no manutuviera el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses.

Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la pre-adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días. Vencido ese lapso sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviese la prórroga del proponente.

Artículo 22.- Apertura de Ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearan asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura resultara inhabil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.


Firma del Oficial de Sección
Firma del Oficial de Sección
TERESA SECO PON
TERESA SECO PON
SECRETARIA
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
2012

TERESA SECO PON
TERESA SECO PON
SECRETARIA
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
2012

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervenientes y los oferentes presentes que deseen hacerlo.

Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas:

- que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal, en todas sus fojas.
- que estuvieren escritas con lápiz o que resultaren ilegibles.
- que carecieran de la garantía exigida.
- que no se acompañaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requiera con carácter o obligatorios.
- que fueran efectuadas por personas inhabilitadas para contratar en los términos del art. 17 del presente Pliego.
- que contuvieren condonamientos.

6) que tuvieran raspaduras, entiendas o tinterineas en el precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

h) que remitan a muestras presentadas o no en el acto licitatorio, en reemplazo de las especificaciones.

i) que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.

j) que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundamentalmente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren prestado como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de totalización de las propuestas, u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

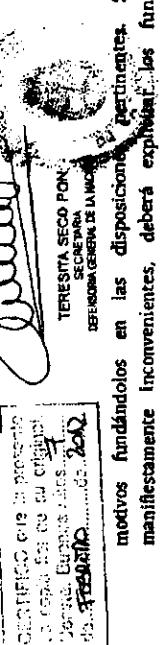
Artículo 24.- Errores de Cotización.

Si el total cotizado para cada reunión no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte



por ciento (20%) del importe correcto. Cuando asfígase el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

Artículo 26.-Vista de las Ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias a su exclusiva costa.

Artículo 27.-Cuadro comparativo.

Para el examen de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Pre-adjudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá dictaminar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

Artículo 28.-Comisión de Pre-adjudicación. Dictámenes.

La Comisión de Pre-adjudicación emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluirá el procedimiento de selección. A tal fin labrará un acta en la que deberán indicarse expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la elección de la oferta pre-adjudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscripta por el Presidente y los miembros de la Comisión de Pre-adjudicación respectiva. Concluida su intervención, la Comisión remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncios del Acta de pre-adjudicación.

Serán contenidos mínimos de dicho dictámen:

- El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones del REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y por los respectivos pliegos;
- el examen de las calidades de los oferentes; para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios, consultando el Registro de Proveedores que lleva el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la base de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPO) y/u otras bases privadas a los que tuviera acceso el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA;
- evaluación de las ofertas;

- deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los

2. respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia.

Artículo 29.-Criterio de Selección.

La Comisión de Pre-adjudicación procederá a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequivocamente especificadas o identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La pre-adjudicación podrá efectuarse aún cuando se haya obtenido una sola oferta.

Artículo 30.-Parámetros de Evaluación.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empate de ofertas, conforme se establece en el Artículo 33 y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

Artículo 31.-Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, acatreo, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, se adicionará en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

Artículo 32.-Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los oferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Alvaro

- deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo 22 y siguientes del presente Reglamento.

ମୁଦ୍ରଣ ପତ୍ର ୩୩୯

En caso de igualdad de precios, la pre-ajudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos o servicios de mejor calidad, si ello surgiera inequívocamente de las características especificadas en la oferta y/o de las mutuas presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, y de acuerdo a lo normado por el Artículo 22 y siguientes del presente Plego. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejoría de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el renglón empacado no exceda de PESOS CINCO MIL (\$5,000).

De subsistir al empate, por no lograrse |

de autorizadas en el país, por lo que al no tener la autorización de precios o la que resultar nuevamente empatizada se dará preferencia en la pre-ajudicación a la propuesta que originalmente hubiera acordado descuento por pago en un plazo determinado.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.

Para ello se deberá fijar lugar, día y hora del sorteo público y notificarse feíamente a los oferentes llamados a desempar. El sorteo se realizará por la Comisión de Pre-adjudicaciones correspondiente en presencia de los interesados que concurren, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 34.- Pre-ajudicaciones parciales.

En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el

卷之三

b) pre-ajustar parte de un renglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya notificado sobre la base de la adjudicación íntegra del mismo.

Artículo 35.- Publicidad de Acta de Pre-juicio.

13 PRECONDITIONING AND INVERSE PROBLEMS

Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las licitaciones -sean públicas o privadas- y en las contrataciones directas sin excepción, deberá anunciararse en la cartera y en el sitio web oficial del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Estos anuncios se realizarán durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas, DDS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas; y durante UN (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

Artículo 36.- Contenido del anuncio de la pre-adjunción

卷之三

TERESA SEGO PO
SECRETARIA GENERAL DE LA
DEFENSA NACIONAL

El anuncio de la pre-adjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

- b) tipo de contratación;
 - c) número de contratación;
 - d) horario y lugar de consulta del expediente;

- e) nombre y domicilio del pre-adjudicatario;
- f) reunión pre adjudicación;
- g) precio unitario;
- h) precio total.

El dictamen de pre-ajudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de notificado. El Pliego de Bases y Condiciones particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en el mismo acto que dispone la adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

Anexo 39. Recursos administrativos

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 y el decreto reglamentario.

Artículo 40.- Orden de Compra

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictado del acto que decide la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

la Orden de Compra, deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial, deberá indicar:

c) el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago;

d) el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

e) las condiciones del pago.

En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

Artículo 41.-Notificación de la Orden de Compra.

La adjudicación deberá notificarse al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitida la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes en la sede del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a fin de suscribir dicha Orden o de rechazar bajo constancia la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscripta la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfectamente celebrado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones estipuladas, y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega. Si el adjudicatario no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

Artículo 42. Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, transcurrido el cual se le resarcirá el contrato con la pérdida del importe de la garantía de la oferta.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Artículo 43.-Recepción Provisional.

La recepción de bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedará sujetos a los requisitos que establece el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para la recepción definitiva.

Artículo 44.-Responsabilidad de los Jefes de Depósito.

Los Jefes de Depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 43, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad en que se los advierta.

Artículo 45.-Comisión de Recepción Definitiva.

En el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA funcionará UNA (1) Comisión de Recepción Definitiva conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) VOCALES, que deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas o externas que se consideren necesarias.

Artículo 46.- Ausencia o Exclusión.

Si se ausentare o excusare con justa causa el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión serán reemplazados por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

La Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Artículo 47.- Recepción Definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. A tal fin la brará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por el/los miembro/s presente/s de la Comisión.

Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

Artículo 48.- Vicios redibitarios.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redibitarios que se adrieten durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fije un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 49.-Plazos para la Recepción Definitiva.

Firmado: *[Firma]* 2022
STELLA MARINA MARTINEZ D.M.C. 2022
TERESA SECO PON
SECRETA
REPARTIDA

Firmado: *[Firma]* 2022
TERESA SECO PON
SECRETA
REPARTIDA

COPIA DE LA OFICINA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA
TERESA SECO PON
SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA
2022

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de Siete (7) días, o el plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la de la recepción de la intromisión, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando falte cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo y en caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el periodo que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Artículo 51.- Facturación.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones es Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Artículo 52.- Plazo para el pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y casa de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.

Cualquier sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la Conformidad Definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, salvo casos de excepción justificados.

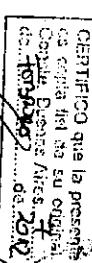
Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas" o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las Cláusulas Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes: Banco Central, Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, etc., así como de comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.


TERESA SECO PON
SECRETA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA
CERTIFICO que la presente
constituye la copia de su original
en su calidad de
Comisión Directiva
del Pliego
de Bases y Condiciones Particulares
de la Contratación
el día 20 de febrero de 2022.

Las oficinas que intervengan en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 49 y 50.

Artículo 55.- Orden de Prelación.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como reciprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- Las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y las disposiciones que lo reglamenten.
- El presente PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

c) EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y EL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, junto con las circulares que se dicten.

- La OFERTA, las muestras o accesorios que se hubieren acompañado.
- LA ADJUDICACIÓN.
- EL CONTRATO O LA ORDEN DE COMPRA, en su caso.

Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, o co-contratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

- PENALIDADES.**
 - Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta a de cumplimiento de contrato.
 - Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.
 - Rescisión por su culpa.
 - SANCIONES.**

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

 - Apercibimiento.
 - Suspensión.
 - Inhabilitación.
- El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.
- A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente,

audiendarlo o co-contratarlo durante el desarrollo del procedimiento contractual, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

Artigo 57. Multa por incumprimento:

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del **UNO POR CIENTO (1%)** del valor de lo satisfactorio fuera del término originario del contrato por cada **Siete (7)** días hábiles de atraso o fracción mayor de **TRES (3)** días.

Artículo 58: Afectación de las misiones

Los misioneros que se asentaron en el oriente siamés:

-) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
 -) La correspondiente garantía;
 -) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o

Artículo 59.- Reacción, por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra o Venta.

Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rehace, sin invocación de justa causa, la orden de compra o venta dentro del plazo que fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 60.- Recisión por culpa de la industria. La industria negligencia.

CUANDO EL ADJUDICATARIO INCURRIERE EN NEGLIGENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL CONTRATO, CON PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUEDANDO A CARGO DEL ADJUDICATARIO LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HABIERE CAUSADO CON SU ACCIÓN.

Artículo 61 - Descripción non cumplida del adjudicatario. Incumplimiento del contrato.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 62.- Resolución por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter esencial

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 63: Descripción Total e Particular

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórroga, será de aplicación además, la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho.

Si se efectuare una resistión parcial en un contrato de trácto sucesivo, el

કાન્દુલી માટે કાન્દુલી

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá dispensar la aplicación de las penas previstas en el presente régimen, o dispone una intimación al proveedor previo a su aplicación, citando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones

Las penalidades establecidas en el presente serán comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 29 del Decreto N° 1023/01.

Autóptica 66. Derrame pleural con contenido de coagulación temprana.

פְּתַח־בָּנָה וְעַמְּדָה.

los casos en que la norma así lo exija determina los requisitos de publicidad previa.

que se halle, y proceder a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervenientes.

Artículo 67.-Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente revocarlas en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, asimismo, iniciarse de inmediato las actuaciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios intervenientes.

Artículo 68.-Régimen de inhabilidades para contratar bienes, servicios y

A fin de garantizar la independencia de la Caja y el principio de equidad, ningún agente público interviniente en la contratación de licitaciones, servicios y profesionales

podrá mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 69. Facultades y obligaciones del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA como órgano contratante.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Régimen; en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;
- la prerrogativa de interpretar los contratos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificarlos; y/o decretar su revocación, rescisión o resolución, determinando el alcance de éstas. Los actos administrativos que se dicten a tales efectos tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el Artículo 12 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario.

La modificación, revocación, rescisión o resolución de los contratos:

por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante, el proveedor/adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato;

c) la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTIÉN POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda;

d) la prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor;

e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes, cuando éstos incumplieran sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los adjudicatarios y co-contratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;

g) la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso c) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originalmente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá renegociar el contrato para adecuar su

monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

h) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tieren excepcionalmente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

Artículo 70. Facultades y obligaciones de los co-contratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que disponga la adjudicación y del contrato u orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes tienen:

- la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural; o incumplimientos del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato, los que deberán ser debidamente acreditados por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, deberán ser puestos en conocimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dentro de los TRES (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.
- el derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen excesivamente onerosas para el adjudicatario o co-contratante;
- el derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;
- la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario deberá continuar obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.
- solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.



[Signature]
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ESTADO DE CHILE
SANTIAGO, 20 DE JUNIO DE 2002

[Signature]
TERESA SECO PON
SECRETARIA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ESTADO DE CHILE
SANTIAGO, 20 DE JUNIO DE 2002

[Signature]
TERESA SECO PON
SECRETARIA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ESTADO DE CHILE
SANTIAGO, 20 DE JUNIO DE 2002

[Signature]
TERESA SECO PON
SECRETARIA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ESTADO DE CHILE
SANTIAGO, 20 DE JUNIO DE 2002

El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrán otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la multa dentro de los TRES (3) días de haberse comunicado la aceptación de la rehabilitación, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

- f) El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demanda. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

- g) El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

- h) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscrita con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 39/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

- i) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

- j) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA indultante de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del accionante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

- k) los sub-contratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciendo e responsable el co-contratante si no lo hicieren. Asimismo el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA no será responsable por cualquier demanda de los sub-contratistas respecto del principal.

- l) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

- m) el co-contratante y sus sub-contratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones

tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o sub-contratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

- m) el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el sub-contratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aun la esporádica.
- n) el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aún cuando revista en calidad de contratado temporaneo o transitorio o sea dependiente de sub-contratistas.

n) el co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expressa autorización del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

Artículo 71.- Anticorrupción.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
- c) cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes haya cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA MACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA

ÍNDICE SUMARIO

- Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**
- Artículo 2.- Plazos.**
- Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.**
- Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las actuaciones.**
- Artículo 5.- Garantías.**
- Artículo 6. Garantías. Formas de Constitución.**
- Artículo 7. Excepciones.**
- Artículo 8. Devolución de Garantías.**
- Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener.**
- Artículo 10.- Consultas y Adiciones.**
- Artículo 11.- Requisitos Formales para la presentación de las Ofertas.**
- Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.**
- Artículo 13.- Contenido de la oferta.**
- Artículo 14.- De las Muestras.**
- Artículo 15.- Autorización del llamado.**
- Artículo 16.- Personas habilitadas para contratar.**
- Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.**
- Artículo 18.- Sistema de Información de Proveedores.**
- Artículo 19.- Contenido de la información.**
- Artículo 20.- Pedidos de Documentación.**
- Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.**
- Artículo 22.- Apertura de Ofertas.**
- Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.**
- Artículo 24.- Errores de Cotización.**
- Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.**
- Artículo 26.- Vista de las Ofertas.**
- Artículo 27.- Cuadro Comparativo.**
- Artículo 28.- Comisión de Pre-adjudicación. Dictámenes.**
- Artículo 29.- Criterio de Selección.**
- TERESA SECO PON
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE LA AYUDANTIA
DEPARTAMENTO DE LA AYUDANTIA
TOMAS GOMEZ**
- Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.**
- Artículo 32.- Negociación.**
- Artículo 33.- Empate de Ofertas.**
- Artículo 34.- Pre-adjudicaciones Parciales.**
- Artículo 35.- Publicidad del Acto de Pre-adjudicación.**
- Artículo 36.- Contenido del anuncio de la pre-adjudicación.**
- Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.**
- Artículo 38.- Adjudicación.**
- Artículo 39.- Recursos Administrativos.**
- Artículo 40.- Orden de Compra.**
- Artículo 41.- Notificación de la orden de compra.**
- Artículo 42.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.**
- Artículo 43.- Recepción Provisional.**
- Artículo 44.- Responsabilidad de los jefes de Depósito.**
- Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.**
- Artículo 46.- Ausencia o Excusación.**
- Artículo 47.- Recepción Definitiva.**
- Artículo 48.- Vicios Redhibitorios.**
- Artículo 49.- Plazos para la recepción definitiva.**
- Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de Plazos.**
- Artículo 51.- Facturación.**
- Artículo 52.- Plazo para el pago.**
- Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.**
- Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.**
- Artículo 55.- Orden de Prelación.**
- Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.**
- Artículo 57.- Multa por Incumplimientos.**
- Artículo 58.- Afectación de las Multas.**
- Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra.**
- Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o Negligencia.**
- Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento de Contrato.**

Artículo 62.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

Artículo 63.- Rescisión total o parcial

Artículo 64. Excepciones a la aplicación de penas

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Artículo 66.-Revocación del procedimiento de contratación por omisión de publicidad y difusión.

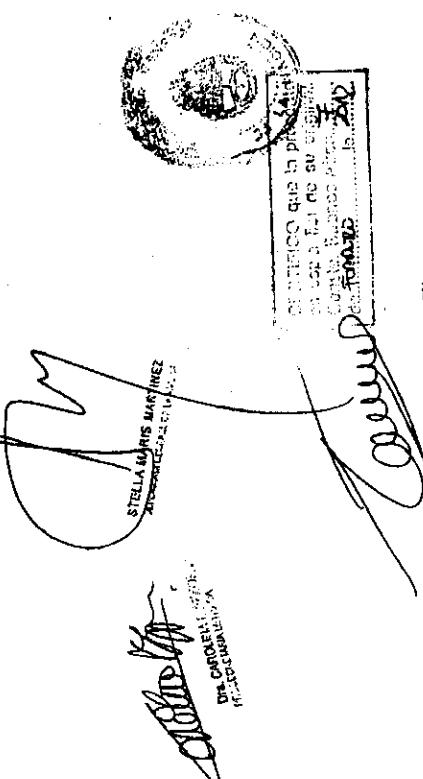
**Artículo 67.-Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de
juzgadas que induzcan a la adjudicación a determinados oferentes.**

Artículo 68.-Régimen de inhabilidades para contratar bienes, servicios y profesionales.

Título 69. Facultades y Obligaciones del Ministerio Público de la Defensa como

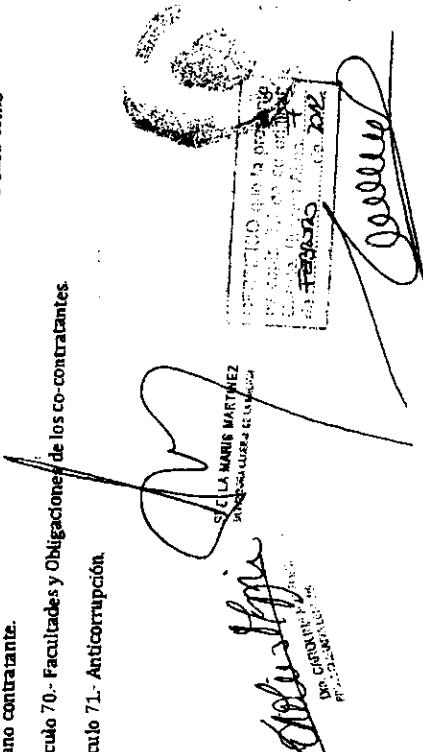
EFICM 70 : Facultad de Ciencias

Capítulo 71 - Anticomunismo



TERESITA SECO PON
SECRETARIA
PRESIDENCIAL DE LA NACION

This image shows a document page that has been severely redacted with black ink. Only faint, illegible traces of text and signatures remain visible through the redaction.



TERESA SECO RODRÍGUEZ

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INC 3, 4, 5, 6, 9, 13,	
9) b y 14) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modelo/act:	
Número:	
Dirección:	
Lugar, día y hora del acto de Apertura:	
Címaros del proveedor	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Actuación:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

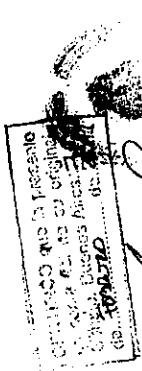
TERESA ZAMORA
SECRETARIA
DELEGADA GENERAL DE LA NACION

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART. 19, PÁRRAGO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO DECLARACIÓN JURADA	
C.U.I.T.	Nombre, denominación o razón social completo:
Procedimiento de selección	
Tipos:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declarante jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falso, omitido, ocultamiento o variación que se verifique, que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y submite al tiempo de efectuarla esta presentación.	
Declaro bajo juramento que al dierenro se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número:	
Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: que adjunto al presente documento acompaña de la correspondiente documentación respectiva.	
Firma:	
Adjuntación:	
Carátula:	
Lugar y Fecha:	

Firma:
Adjuntación:
Carátula:
Lugar y Fecha:



TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTINEZ
APELLIDOS: STELLA MARIS MARTINEZ
NOMBRE: STELLA MARIS MARTINEZ
CURP: SMMR850720HJZDAM
DR. CARLOS ALBERTO MOLINA
FIRMA: CARLOS ALBERTO MOLINA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DECLARACIÓN JURADA

ANEXO II. HABILIDAD PARA CONTRATAR EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART 49 INC 2)	
Pliego Único	
C.U.I.T.	
Razón social, denominación o nombre completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
<p>El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de cumplir con los requisitos del Art. 49 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los Incisos a) a e) del Art. 50 del citado plexo normativo.</p>	
Regímenes para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del MPD	
<p>"Art. 49- Personas habilitadas para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentran alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Régimen implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.</p>	
<p>Art 50- Personas no habilitadas. No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:</p> <ol style="list-style-type: none"> las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes; los agentes y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social; los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena; las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759; los evasores y deudores morosos tributarios y provisionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente; 	
<p>Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descritas en este artículo, la Declaración Jurada pertinente, debidamente completa y suscripta."</p>	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	

Lima u Firma:

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

ANEXO A JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL PARTE 1º Índice de Punto y Plego Unico

C.U.I.T.:	Razón social, denominación o nombre completo:
	Procedimiento de selección
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas.	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carátula:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

ANEXO III	
INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3, e) 6 y f) 4) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completa:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
Clientes del proveedor	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Aclaración:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INCLUSIÓN EN EL RÉGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART. 19, PÁRRAFO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO

DECLARACIÓN JURADA

C.U.I.T.	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada -y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad omisión, ocultamiento o variación que se verifique- que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.	
Declaro bajo juramento que el oferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número..... Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: *....., que adjunto al presente acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar Y Fecha:	



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1256/15 Buenos Aires, 21 JUL 2015

PROTOCOOLIZACIÓN:	
FECHA:	21/07/15
SECRETARÍA:	SECRETA RÍA DE LA DEFENSA
APROBACIÓN:	CLAUDIO

Expte. DGN N° 1184/2015

VISTO al Expediente DGN N° 1184/2015, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, RCGMPD) y "Anexo Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, PCGMPD), ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 -modificada por Resolución DGN N° 416/14-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, el "Manual") -aprobado por Resolución DGN N° 980/11-; la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

I.- Que las actuaciones de referencia se iniciaron en virtud de la solicitud cursada por el Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Finaniera, propiciando una serie de modificaciones al "Manual", con el objeto de otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los procesos licitatorios.

STELLA MARIS MARTINEZ
Secretaria de la Defensa
Firma

Que en tal sentido, destacó, en primer término, que se tuvieron en consideración las recomendaciones efectuadas por la Auditoría y Control de Gestión de esta Defensoría General de la Nación.

Que, a su vez, abundó que las modificaciones que se proponían no afectan la legalidad que debe observarse en la articulación de los

procedimientos de selección del contratista que lleva adelante este Ministerio Público de la Defensa.

Que sobre la base de tales consideraciones, elaboró un proyecto de reglamento que modifica los artículos 3 y 4 del "Manual", los cuales regulan lo atinente al inicio del trámite y a la verificación y reserva del crédito.

II.- Que en tal contexto, tomó intervención la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, quien se expidió en torno al proyecto elaborado por la Oficina de Administración General y Finaniera y formularon observaciones que estimo pertinentes.

Que de acuerdo con aquellas, se puso a consideración del Sr. Administrador General una nueva redacción de las disposiciones aludidas, en donde se plasmaron las modificaciones propiciadas.

Que, asimismo, se contempló la posibilidad de que la Oficina de Administración General y Finaniera se expida en torno a la conveniencia de modificar los artículos 14 y 69 del RCGMPD y del PCGMPD, respectivamente, estableciendo la facultad del organismo contratante de aumentar o disminuir, sin perja conformidad del co-contratante, el monto contractual total hasta el veinte por ciento (20%).

Que, además, se tuvo en cuenta la posibilidad de que dicha modificación pueda superar el veinte por ciento (20%) con límite de basa el treinta y cinco por ciento (35%), en caso de que se cuente con la conformidad del adjudicatario, y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

Que se concientizó, dicho órgano asesor propuso una nueva redacción para las disposiciones aludidas.

Que como corolario de ello, se expidió el Sr. Administrador General, manifestando que "...no existen objeciones a las modificaciones propuestas, por parte del órgano asesor, respecto de los artículos 3 [inicio

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA
FIRMA



Ministerio de la Defensa
Disección General de la Nación

del trámite), 4) *(ratificación y reserva del crédito)*, como así también los artículos 14 del RCMPI y 69 del PCGMPD.

III.- Que sentados los antecedentes en el punto procedente, corresponde ahora definir el alcance de las modificaciones propuestas por la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación.

III.1.- Que en relación al artículo 3 del "Manual", es deseable indicar que el proyecto incorpora, en su inciso a), la necesidad de que en la solicitud de la contratación se detalle el monto estimado.

Que, por otra parte, se sustituyó la intervención de la Mesa de Entradas para el registro de las actuaciones cuando expediente, en razón de lo dispuesto en la Resolución D.G.N. N° 1659/12 que aperturó el Sistema Integral de Entradas y Salidas de la Defensoría General de la Nación ("SIES") y su reglamento de uso (inciso c), punto 3).

III.2.- Que en cuantos al artículo 4 del "Manual", la modificación propuesta posibilita autorizar la convocatoria sin que sea obligatorio efectuar la aferción preventiva de firma previa, aunque contempla expresamente las oportunidades límitas en las cuales deberá cumplirse con tal requisito, y el modo en que habrá de efectuarse el cálculo de los fondos necesarios para afrontar la erogación que demandara la contratación.

Que en tal sentido, en el segundo párrafo del inciso a)

del citado artículo se establece que en tanto de no contar con crédito en la partida presupuestaria, el Departamento de Presupuesto deberá dejar constancia de tal situación y, a continuación, dar intervención al Sr. Administrador General a efectos de que practique una modificación de las partidas presupuestarias, o en su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

Guillermo Sánchez
Técnico Ejecutivo
Sociedad de Gestión de Proyectos

Que sin perjuicio de dicha situación no obste a la continuidad del procedimiento de selección del contratista (tercer párrafo).

Que, además, se determina que el registro preventivo del crédito debe quedar formulado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la licitación. Dicho resultado no será necesario en el caso de que la Comisión de Preajudicaciones propicie declarar fractal la concuración (inciso b).

Que a efectos del cálculo de la aferción preventiva, debe considerarse el costo oportunístico estimado para la contratación, o en su caso, el precio de la oferta administrativa más barata. Ello bien expresa intención de que tal situación no obscurcie en modo alguno a que la Comisión de Preajudicaciones analice las ofertas, y de considerar que otra presupuesta resulta más conveniente –nunca siendo la más barata– propicie su adjudicación. En caso de que luego la autoridad competente compare dicha opción, habrá que afectar los fondos en forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación (inciso c).

Que en los casos en que el llamado involucra varios reglones o ítems, el inciso d) prescribe que deberán quedar específicamente establecidas los valores referenciales de cada uno de ellos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

Que, finalmente, se establece que en el supuesto de que el adjudicatario rechace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del RCMPI, de forma previa a la emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del oferente que siga en el orden de mérito, el Departamento de Presupuesto deberá efectuar la correspondiente afección presupuestaria (inciso c).

III.3.- Que en lo que respecta a los artículos 14 y 69 del RCMPI y del PCGMPD, respectivamente, las modificaciones propuestas para su inciso c) suponen la necesidad de contar con la conformidad del adjudicatario para aumentar o disminuir el monto del contrato hasta en un veinte por ciento (20%).

Que, asimismo, se establece la facultad de aumentar o disminuir en más de un veinte por ciento (20%) el monto del contrato, mediante

USO OFICIAL



Ministerio de la Defensa
Gabinete General de la Nación

que el consentimiento del adjudicatario, siempre y cuando dicha modificación no exceda el treinta y cinco (35%) del monto contractual.

Que, además, de configurarse el presupuesto aludido en el párrafo que precede, la variación deberá ser en las mismas condiciones y precios pactados en el contrato perfeccionado entre este Ministerio Público de la Defensa y el co-contratista, con la correspondiente adecuación de los plazos de cumplimiento.

IV.- Que sentado lo precedentemente expuesto, corresponde entonces expedir las respectivas modificaciones propiciadas.

Que un adecuando orden mencionado de exposición de los fundamentos por los cuales resultan viables las modificaciones propuestas exige que, en primer término, se analicen las referidas al "Manual". Supuesto ello, corresponderá abocarse al análisis de las adecuaciones del RCMDD y PCCMIPD.

V.- Que, en lo que respecta a las modificaciones del "Manual", se analizarán las normas de este Ministerio Público de la Defensa relativas a la ejecución de la afección de fondos para afirmar los gastos que demandarán las contrataciones.

Que para ello habrá de tenerse en especial consideración el artículo 83 de la Ley Nº 27.149 que expresamente dispone que la autoridad financiera regulada en su Título X (artículos 63 a 69), comienza a regir a partir del 1º de enero de 2016.

Que, por consiguiente, y dado que la modificación del "Manual" se proyectará más allá del 1º de enero de 2016, deviene pertinente que se analicen las disposiciones que rigen en la actualidad, como así también aquellas que resultarán aplicables a partir de la fecha referida.

Que, en forma complementaria, se trazarán conclusiones diversas disposiciones de la Ley Nº 24.136 –de Administración Financiera– y su decreto reglamentario Nº 1340/07, como así también del Reglamento de Cuentas Oficiales

de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nº 893/26/12 y demás normas aplicables que regulan lo relativo a la afección preventiva de fondos para afrontar los gastos derivados de las contrataciones celebradas por diversos órganos del Estado Nacional.

Que evaciado que sea lo relativo al marco normativo, corresponderá adentrarse en la valoración de las modificaciones propuestas.

V.I.- Que, de acuerdo con lo expuesto, deviene pertinente expedir a las normas de rango legal específicas de este Ministerio Público de la Defensa en cuanto a su autoridad financiera y a la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado para la concreción de las contrataciones propiciadas.

V.I.a.- Que como bien se expresó arriba, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 27.149 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de junio del corriente), contiene disposiciones referidas a su autoridad financiera (Título XI), las que entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Que por consiguiente, es necesario analizar las disposiciones mencionadas en la Ley Nº 25.946 relativas a la autoridad financiera del Ministerio Público de la Defensa.

Que de esa manera, ciadra señalar que el artículo 21 de la Ley Nº 24.946 establece que la Defensoría General de la Nación, en su respectiva área de afección, tendrá a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del organismo. A tal efecto, determina una serie de facultades entre las cuales se encuentra la potestad de la máxima autoridad de este órgano constitucional de "... dictar reglamentos de superintendencia general financiera de organización funcional (...), y todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, circunidades, al Asistente Público por la Constitución y las leyes" (inciso b).

Que, por otra parte, el artículo 22 dispone que la autoridad financiera que le corresponde a este órgano la Constitución Nacional se hará garantizada toda vez que "... contará con crédito presupuestario prigio, el que será destinado con cargo a las rentas generales y con recursos específicos". Además la

LUGAR OFICIAL

1 MARÍA MARTINEZ
2 FERNANDEZ, JULIO
3 GONZALEZ, JUAN
4 GONZALEZ, JUAN
5 GONZALEZ, JUAN
6 GONZALEZ, JUAN
7 GONZALEZ, JUAN
8 GONZALEZ, JUAN
9 GONZALEZ, JUAN
10 GONZALEZ, JUAN
11 GONZALEZ, JUAN
12 GONZALEZ, JUAN
13 GONZALEZ, JUAN
14 GONZALEZ, JUAN
15 GONZALEZ, JUAN
16 GONZALEZ, JUAN
17 GONZALEZ, JUAN
18 GONZALEZ, JUAN
19 GONZALEZ, JUAN
20 GONZALEZ, JUAN
21 GONZALEZ, JUAN
22 GONZALEZ, JUAN
23 GONZALEZ, JUAN
24 GONZALEZ, JUAN
25 GONZALEZ, JUAN
26 GONZALEZ, JUAN
27 GONZALEZ, JUAN
28 GONZALEZ, JUAN
29 GONZALEZ, JUAN
30 GONZALEZ, JUAN
31 GONZALEZ, JUAN
32 GONZALEZ, JUAN
33 GONZALEZ, JUAN
34 GONZALEZ, JUAN
35 GONZALEZ, JUAN
36 GONZALEZ, JUAN
37 GONZALEZ, JUAN
38 GONZALEZ, JUAN
39 GONZALEZ, JUAN
40 GONZALEZ, JUAN
41 GONZALEZ, JUAN
42 GONZALEZ, JUAN
43 GONZALEZ, JUAN
44 GONZALEZ, JUAN
45 GONZALEZ, JUAN
46 GONZALEZ, JUAN
47 GONZALEZ, JUAN
48 GONZALEZ, JUAN
49 GONZALEZ, JUAN
50 GONZALEZ, JUAN
51 GONZALEZ, JUAN
52 GONZALEZ, JUAN
53 GONZALEZ, JUAN
54 GONZALEZ, JUAN
55 GONZALEZ, JUAN
56 GONZALEZ, JUAN
57 GONZALEZ, JUAN
58 GONZALEZ, JUAN
59 GONZALEZ, JUAN
60 GONZALEZ, JUAN
61 GONZALEZ, JUAN
62 GONZALEZ, JUAN
63 GONZALEZ, JUAN
64 GONZALEZ, JUAN
65 GONZALEZ, JUAN
66 GONZALEZ, JUAN
67 GONZALEZ, JUAN
68 GONZALEZ, JUAN
69 GONZALEZ, JUAN
70 GONZALEZ, JUAN
71 GONZALEZ, JUAN
72 GONZALEZ, JUAN
73 GONZALEZ, JUAN
74 GONZALEZ, JUAN
75 GONZALEZ, JUAN
76 GONZALEZ, JUAN
77 GONZALEZ, JUAN
78 GONZALEZ, JUAN
79 GONZALEZ, JUAN
80 GONZALEZ, JUAN
81 GONZALEZ, JUAN
82 GONZALEZ, JUAN
83 GONZALEZ, JUAN
84 GONZALEZ, JUAN
85 GONZALEZ, JUAN
86 GONZALEZ, JUAN
87 GONZALEZ, JUAN
88 GONZALEZ, JUAN
89 GONZALEZ, JUAN
90 GONZALEZ, JUAN
91 GONZALEZ, JUAN
92 GONZALEZ, JUAN
93 GONZALEZ, JUAN
94 GONZALEZ, JUAN
95 GONZALEZ, JUAN
96 GONZALEZ, JUAN
97 GONZALEZ, JUAN
98 GONZALEZ, JUAN
99 GONZALEZ, JUAN
100 GONZALEZ, JUAN
101 GONZALEZ, JUAN
102 GONZALEZ, JUAN
103 GONZALEZ, JUAN
104 GONZALEZ, JUAN
105 GONZALEZ, JUAN
106 GONZALEZ, JUAN
107 GONZALEZ, JUAN
108 GONZALEZ, JUAN
109 GONZALEZ, JUAN
110 GONZALEZ, JUAN
111 GONZALEZ, JUAN
112 GONZALEZ, JUAN
113 GONZALEZ, JUAN
114 GONZALEZ, JUAN
115 GONZALEZ, JUAN
116 GONZALEZ, JUAN
117 GONZALEZ, JUAN
118 GONZALEZ, JUAN
119 GONZALEZ, JUAN
120 GONZALEZ, JUAN
121 GONZALEZ, JUAN
122 GONZALEZ, JUAN
123 GONZALEZ, JUAN
124 GONZALEZ, JUAN
125 GONZALEZ, JUAN
126 GONZALEZ, JUAN
127 GONZALEZ, JUAN
128 GONZALEZ, JUAN
129 GONZALEZ, JUAN
130 GONZALEZ, JUAN
131 GONZALEZ, JUAN
132 GONZALEZ, JUAN
133 GONZALEZ, JUAN
134 GONZALEZ, JUAN
135 GONZALEZ, JUAN
136 GONZALEZ, JUAN
137 GONZALEZ, JUAN
138 GONZALEZ, JUAN
139 GONZALEZ, JUAN
140 GONZALEZ, JUAN
141 GONZALEZ, JUAN
142 GONZALEZ, JUAN
143 GONZALEZ, JUAN
144 GONZALEZ, JUAN
145 GONZALEZ, JUAN
146 GONZALEZ, JUAN
147 GONZALEZ, JUAN
148 GONZALEZ, JUAN
149 GONZALEZ, JUAN
150 GONZALEZ, JUAN
151 GONZALEZ, JUAN
152 GONZALEZ, JUAN
153 GONZALEZ, JUAN
154 GONZALEZ, JUAN
155 GONZALEZ, JUAN
156 GONZALEZ, JUAN
157 GONZALEZ, JUAN
158 GONZALEZ, JUAN
159 GONZALEZ, JUAN
160 GONZALEZ, JUAN
161 GONZALEZ, JUAN
162 GONZALEZ, JUAN
163 GONZALEZ, JUAN
164 GONZALEZ, JUAN
165 GONZALEZ, JUAN
166 GONZALEZ, JUAN
167 GONZALEZ, JUAN
168 GONZALEZ, JUAN
169 GONZALEZ, JUAN
170 GONZALEZ, JUAN
171 GONZALEZ, JUAN
172 GONZALEZ, JUAN
173 GONZALEZ, JUAN
174 GONZALEZ, JUAN
175 GONZALEZ, JUAN
176 GONZALEZ, JUAN
177 GONZALEZ, JUAN
178 GONZALEZ, JUAN
179 GONZALEZ, JUAN
180 GONZALEZ, JUAN
181 GONZALEZ, JUAN
182 GONZALEZ, JUAN
183 GONZALEZ, JUAN
184 GONZALEZ, JUAN
185 GONZALEZ, JUAN
186 GONZALEZ, JUAN
187 GONZALEZ, JUAN
188 GONZALEZ, JUAN
189 GONZALEZ, JUAN
190 GONZALEZ, JUAN
191 GONZALEZ, JUAN
192 GONZALEZ, JUAN
193 GONZALEZ, JUAN
194 GONZALEZ, JUAN
195 GONZALEZ, JUAN
196 GONZALEZ, JUAN
197 GONZALEZ, JUAN
198 GONZALEZ, JUAN
199 GONZALEZ, JUAN
200 GONZALEZ, JUAN
201 GONZALEZ, JUAN
202 GONZALEZ, JUAN
203 GONZALEZ, JUAN
204 GONZALEZ, JUAN
205 GONZALEZ, JUAN
206 GONZALEZ, JUAN
207 GONZALEZ, JUAN
208 GONZALEZ, JUAN
209 GONZALEZ, JUAN
210 GONZALEZ, JUAN
211 GONZALEZ, JUAN
212 GONZALEZ, JUAN
213 GONZALEZ, JUAN
214 GONZALEZ, JUAN
215 GONZALEZ, JUAN
216 GONZALEZ, JUAN
217 GONZALEZ, JUAN
218 GONZALEZ, JUAN
219 GONZALEZ, JUAN
220 GONZALEZ, JUAN
221 GONZALEZ, JUAN
222 GONZALEZ, JUAN
223 GONZALEZ, JUAN
224 GONZALEZ, JUAN
225 GONZALEZ, JUAN
226 GONZALEZ, JUAN
227 GONZALEZ, JUAN
228 GONZALEZ, JUAN
229 GONZALEZ, JUAN
230 GONZALEZ, JUAN
231 GONZALEZ, JUAN
232 GONZALEZ, JUAN
233 GONZALEZ, JUAN
234 GONZALEZ, JUAN
235 GONZALEZ, JUAN
236 GONZALEZ, JUAN
237 GONZALEZ, JUAN
238 GONZALEZ, JUAN
239 GONZALEZ, JUAN
240 GONZALEZ, JUAN
241 GONZALEZ, JUAN
242 GONZALEZ, JUAN
243 GONZALEZ, JUAN
244 GONZALEZ, JUAN
245 GONZALEZ, JUAN
246 GONZALEZ, JUAN
247 GONZALEZ, JUAN
248 GONZALEZ, JUAN
249 GONZALEZ, JUAN
250 GONZALEZ, JUAN
251 GONZALEZ, JUAN
252 GONZALEZ, JUAN
253 GONZALEZ, JUAN
254 GONZALEZ, JUAN
255 GONZALEZ, JUAN
256 GONZALEZ, JUAN
257 GONZALEZ, JUAN
258 GONZALEZ, JUAN
259 GONZALEZ, JUAN
260 GONZALEZ, JUAN
261 GONZALEZ, JUAN
262 GONZALEZ, JUAN
263 GONZALEZ, JUAN
264 GONZALEZ, JUAN
265 GONZALEZ, JUAN
266 GONZALEZ, JUAN
267 GONZALEZ, JUAN
268 GONZALEZ, JUAN
269 GONZALEZ, JUAN
270 GONZALEZ, JUAN
271 GONZALEZ, JUAN
272 GONZALEZ, JUAN
273 GONZALEZ, JUAN
274 GONZALEZ, JUAN
275 GONZALEZ, JUAN
276 GONZALEZ, JUAN
277 GONZALEZ, JUAN
278 GONZALEZ, JUAN
279 GONZALEZ, JUAN
280 GONZALEZ, JUAN
281 GONZALEZ, JUAN
282 GONZALEZ, JUAN
283 GONZALEZ, JUAN
284 GONZALEZ, JUAN
285 GONZALEZ, JUAN
286 GONZALEZ, JUAN
287 GONZALEZ, JUAN
288 GONZALEZ, JUAN
289 GONZALEZ, JUAN
290 GONZALEZ, JUAN
291 GONZALEZ, JUAN
292 GONZALEZ, JUAN
293 GONZALEZ, JUAN
294 GONZALEZ, JUAN
295 GONZALEZ, JUAN
296 GONZALEZ, JUAN
297 GONZALEZ, JUAN
298 GONZALEZ, JUAN
299 GONZALEZ, JUAN
300 GONZALEZ, JUAN
301 GONZALEZ, JUAN
302 GONZALEZ, JUAN
303 GONZALEZ, JUAN
304 GONZALEZ, JUAN
305 GONZALEZ, JUAN
306 GONZALEZ, JUAN
307 GONZALEZ, JUAN
308 GONZALEZ, JUAN
309 GONZALEZ, JUAN
310 GONZALEZ, JUAN
311 GONZALEZ, JUAN
312 GONZALEZ, JUAN
313 GONZALEZ, JUAN
314 GONZALEZ, JUAN
315 GONZALEZ, JUAN
316 GONZALEZ, JUAN
317 GONZALEZ, JUAN
318 GONZALEZ, JUAN
319 GONZALEZ, JUAN
320 GONZALEZ, JUAN
321 GONZALEZ, JUAN
322 GONZALEZ, JUAN
323 GONZALEZ, JUAN
324 GONZALEZ, JUAN
325 GONZALEZ, JUAN
326 GONZALEZ, JUAN
327 GONZALEZ, JUAN
328 GONZALEZ, JUAN
329 GONZALEZ, JUAN
330 GONZALEZ, JUAN
331 GONZALEZ, JUAN
332 GONZALEZ, JUAN
333 GONZALEZ, JUAN
334 GONZALEZ, JUAN
335 GONZALEZ, JUAN
336 GONZALEZ, JUAN
337 GONZALEZ, JUAN
338 GONZALEZ, JUAN
339 GONZALEZ, JUAN
340 GONZALEZ, JUAN
341 GONZALEZ, JUAN
342 GONZALEZ, JUAN
343 GONZALEZ, JUAN
344 GONZALEZ, JUAN
345 GONZALEZ, JUAN
346 GONZALEZ, JUAN
347 GONZALEZ, JUAN
348 GONZALEZ, JUAN
349 GONZALEZ, JUAN
350 GONZALEZ, JUAN
351 GONZALEZ, JUAN
352 GONZALEZ, JUAN
353 GONZALEZ, JUAN
354 GONZALEZ, JUAN
355 GONZALEZ, JUAN
356 GONZALEZ, JUAN
357 GONZALEZ, JUAN
358 GONZALEZ, JUAN
359 GONZALEZ, JUAN
360 GONZALEZ, JUAN
361 GONZALEZ, JUAN
362 GONZALEZ, JUAN
363 GONZALEZ, JUAN
364 GONZALEZ, JUAN
365 GONZALEZ, JUAN
366 GONZALEZ, JUAN
367 GONZALEZ, JUAN
368 GONZALEZ, JUAN
369 GONZALEZ, JUAN
370 GONZALEZ, JUAN
371 GONZALEZ, JUAN
372 GONZALEZ, JUAN
373 GONZALEZ, JUAN
374 GONZALEZ, JUAN
375 GONZALEZ, JUAN
376 GONZALEZ, JUAN
377 GONZALEZ, JUAN
378 GONZALEZ, JUAN
379 GONZALEZ, JUAN
380 GONZALEZ, JUAN
381 GONZALEZ, JUAN
382 GONZALEZ, JUAN
383 GONZALEZ, JUAN
384 GONZALEZ, JUAN
385 GONZALEZ, JUAN
386 GONZALEZ, JUAN
387 GONZALEZ, JUAN
388 GONZALEZ, JUAN
389 GONZALEZ, JUAN
390 GONZALEZ, JUAN
391 GONZALEZ, JUAN
392 GONZALEZ, JUAN
393 GONZALEZ, JUAN
394 GONZALEZ, JUAN
395 GONZALEZ, JUAN
396 GONZALEZ, JUAN
397 GONZALEZ, JUAN
398 GONZALEZ, JUAN
399 GONZALEZ, JUAN
400 GONZALEZ, JUAN
401 GONZALEZ, JUAN
402 GONZALEZ, JUAN
403 GONZALEZ, JUAN
404 GONZALEZ, JUAN
405 GONZALEZ, JUAN
406 GONZALEZ, JUAN
407 GONZALEZ, JUAN
408 GONZALEZ, JUAN
409 GONZALEZ, JUAN
410 GONZALEZ, JUAN
411 GONZALEZ, JUAN
412 GONZALEZ, JUAN
413 GONZALEZ, JUAN
414 GONZALEZ, JUAN
415 GONZALEZ, JUAN
416 GONZALEZ, JUAN
417 GONZALEZ, JUAN
418 GONZALEZ, JUAN
419 GONZALEZ, JUAN
420 GONZALEZ, JUAN
421 GONZALEZ, JUAN
422 GONZALEZ, JUAN
423 GONZALEZ, JUAN
424 GONZALEZ, JUAN
425 GONZALEZ, JUAN
426 GONZALEZ, JUAN
427 GONZALEZ, JUAN
428 GONZALEZ, JUAN
429 GONZALEZ, JUAN
430 GONZALEZ, JUAN
431 GONZALEZ, JUAN
432 GONZALEZ, JUAN
433 GONZALEZ, JUAN
434 GONZALEZ, JUAN
435 GONZALEZ, JUAN
436 GONZALEZ, JUAN
437 GONZALEZ, JUAN
438 GONZALEZ, JUAN
439 GONZALEZ, JUAN
440 GONZALEZ, JUAN
441 GONZALEZ, JUAN
442 GONZALEZ, JUAN
443 GONZALEZ, JUAN
444 GONZALEZ, JUAN
445 GONZALEZ, JUAN
446 GONZALEZ, JUAN
447 GONZALEZ, JUAN
448 GONZALEZ, JUAN
449 GONZALEZ, JUAN
450 GONZALEZ, JUAN
451 GONZALEZ, JUAN
452 GONZALEZ, JUAN
453 GONZALEZ, JUAN
454 GONZALEZ, JUAN
455 GONZALEZ, JUAN
456 GONZALEZ, JUAN
457 GONZALEZ, JUAN
458 GONZALEZ, JUAN
459 GONZALEZ, JUAN
460 GONZALEZ, JUAN
461 GONZALEZ, JUAN
462 GONZALEZ, JUAN
463 GONZALEZ, JUAN
464 GONZALEZ, JUAN
465 GONZALEZ, JUAN
466 GONZALEZ, JUAN
467 GONZALEZ, JUAN
468 GONZALEZ, JUAN
469 GONZALEZ, JUAN
470 GONZALEZ, JUAN
471 GONZALEZ, JUAN
472 GONZALEZ, JUAN
473 GONZALEZ, JUAN
474 GONZALEZ, JUAN
475 GONZALEZ, JUAN
476 GONZALEZ, JUAN
477 GONZALEZ, JUAN
478 GONZALEZ, JUAN
479 GONZALEZ, JUAN
480 GONZALEZ, JUAN
481 GONZALEZ, JUAN
482 GONZALEZ, JUAN
483 GONZALEZ, JUAN
484 GONZALEZ, JUAN
485 GONZALEZ, JUAN
486 GONZALEZ, JUAN
487 GONZALEZ, JUAN
488 GONZALEZ, JUAN
489 GONZALEZ, JUAN
490 GONZALEZ, JUAN
491 GONZALEZ, JUAN
492 GONZALEZ, JUAN
493 GONZALEZ, JUAN
494 GONZALEZ, JUAN
495 GONZALEZ, JUAN
496 GONZALEZ, JUAN
497 GONZALEZ, JUAN
498 GONZALEZ, JUAN
499 GONZALEZ, JUAN
500 GONZALEZ, JUAN
501 GONZALEZ, JUAN
502 GONZALEZ, JUAN
503 GONZALEZ, JUAN
504 GONZALEZ, JUAN
505 GONZALEZ, JUAN
506 GONZALEZ, JUAN
507 GONZALEZ, JUAN
508 GONZALEZ, JUAN
509 GONZALEZ, JUAN
510 GONZALEZ, JUAN
511 GONZALEZ, JUAN
512 GONZALEZ, JUAN
513 GONZALEZ, JUAN
514 GONZALEZ, JUAN
515 GONZALEZ, JUAN
516 GONZALEZ, JUAN
517 GONZALEZ, JUAN
518 GONZALEZ, JUAN
519 GONZALEZ, JUAN
520 GONZALEZ, JUAN
521 GONZALEZ, JUAN
522 GONZALEZ, JUAN
523 GONZALEZ, JUAN
524 GONZALEZ, JUAN
525 GONZALEZ, JUAN
526 GONZALEZ, JUAN
527 GONZALEZ, JUAN
528 GONZALEZ, JUAN
529 GONZALEZ, JUAN
530 GONZALEZ, JUAN
531 GONZALEZ, JUAN
532 GONZALEZ, JUAN
533 GONZALEZ, JUAN
534 GONZALEZ, JUAN
535 GONZALEZ, JUAN
536 GONZALEZ, JUAN
537 GONZALEZ, JUAN
538 GONZALEZ, JUAN
539 GONZALEZ, JUAN
540 GONZALEZ, JUAN
541 GONZALEZ, JUAN
542 GONZALEZ, JUAN
543 GONZALEZ, JUAN
544 GONZALEZ, JUAN
545 GONZALEZ, JUAN
546 GONZALEZ, JUAN
547 GONZALEZ, JUAN
548 GONZALEZ, JUAN
549 GONZALEZ, JUAN
550 GONZALEZ, JUAN
551 GONZALEZ, JUAN
552 GONZALEZ, JUAN
553 GONZALEZ, JUAN
554 GONZALEZ, JUAN
555 GONZALEZ, JUAN
556 GONZALEZ, JUAN
557 GONZALEZ, JUAN
558 GONZALEZ, JUAN
559 GONZALEZ, JUAN
560 GONZALEZ, JUAN
561 GONZALEZ, JUAN
562 GONZALEZ, JUAN
563 GONZALEZ, JUAN
564 GONZALEZ, JUAN
565 GONZALEZ, JUAN
566 GONZALEZ, JUAN
567 GONZALEZ, JUAN
568 GONZALEZ, JUAN
569 GONZALEZ, JUAN
570 GONZALEZ, JUAN
571 GONZALEZ, JUAN
572 GONZALEZ, JUAN
573 GONZALEZ, JUAN
574 GONZALEZ, JUAN
575 GONZALEZ, JUAN
576 GONZALEZ, JUAN
577 GONZALEZ, JUAN
578 GONZALEZ, JUAN
579 GONZALEZ, JUAN
580 GONZALEZ, JUAN
581 GONZALEZ, JUAN
582 GONZALEZ, JUAN
583 GONZALEZ, JUAN
584 GONZALEZ, JUAN
585 GONZALEZ, JUAN
586 GONZALEZ, JUAN
587 GONZALEZ, JUAN
588 GONZALEZ, JUAN
589 GONZALEZ, JUAN
590 GONZALEZ, JUAN
591 GONZALEZ, JUAN
592 GONZALEZ, JUAN
593 GONZALEZ, JUAN
594 GONZALEZ, JUAN
595 GONZALEZ, JUAN
596 GONZALEZ, JUAN
597 GONZALEZ, JUAN
598 GONZALEZ, JUAN
599 GONZALEZ, JUAN
600 GONZALEZ, JUAN
601 GONZALEZ, JUAN
602 GONZALEZ, JUAN
603 GONZALEZ, JUAN
604 GONZALEZ, JUAN
605 GONZALEZ, JUAN
606 GONZALEZ, JUAN
607 GONZALEZ, JUAN
608 GONZALEZ, JUAN
609 GONZALEZ, JUAN
610 GONZALEZ, JUAN
611 GONZALEZ, JUAN
612 GONZALEZ, JUAN
613 GONZALEZ, JUAN
614 GONZALEZ, JUAN
615 GONZALEZ, JU



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

norma bajo análisis que la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que asimismo, el artículo 24 establece que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado, se observarán las previsiones de las leyes de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la Ley 24.156".

Que ya situados en la Sección III de la norma legal bajo análisis, que regula específicamente lo atinente al Ministerio Público de la Defensa, se desluce lo dispuesto en el artículo 51, incisos a) y b), por cuanto el primero de ellos dispone que será atribución de la Defensa General de la Nación organizar, reglamentar y dirigir el servicio administrativo financiero del organismo, mientras que el segundo de los incisos citados estipula que deberá "...Disponer el gabinete del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, incluyendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cantidad que estime conveniente".

V.I.b.- Que sentido citando precedente, cabe ahora referirse a las normas contenidas en la Ley Nº 27.149, con la salvedad a la que se hizo alusión precedentemente, en torno a su implementación a partir del 1º de enero de 2016.

Que por otro lado, el artículo 3 dispone que la autoridad financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halle garantizada toda vez que "...contará con crédito presupuestario propio, el que será entendido con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios".

Que en tal sentido no puede dejar de citarse el artículo 63, en tanto prescribe que "...El Defensor General de la Nación tiene o su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, para afrontar las obligaciones que demandara la adquisición de

USO OFICIAL

[Handwritten signature]
STELLA MARIS VANTINIZ
Asesora Legal 22.167.203
FENTENIA SECCION PON
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicen a tal efecto" (resaltado añadido).

Que por su parte, el artículo 67 de la norma bajo análisis dispone que la Defensoría General de la Nación, deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que la disposición citada, prevé también que la máxima autoridad del organismo se encuentra facultada para "...disponer las restructuraciones y compensaciones que considere necesarias, dentro de la suma total correspondiente al Ministerio Público de la Defensa, en el presupuesto General de la Administración Nacional".

Que asimismo, y en igual sentido que la Ley 24.945, el artículo 68 prescribe que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la ley 24.156".

Que finalmente, corresponde tener a colación el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, el cual establece que la Defensoría General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá diversas facultades. Así, el inciso s) prevé expresamente que entre aquellas facultades se halla la de "...disponer el gabinete del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa".

V.2.- Que delineados los parámetros legales de las leyes Nº 24.946 y Nº 27.149, quedó entonces analizar el marco reglamentario propio de este Ministerio Público de la Defensa, con particular énfasis en el RCMPD y el "Anuario".

Que de este manera, esable indicar que el reglamento mencionado en primer término carece de norma específica que regule la cuestión aludida a la oportunidad procedimental en la que debe efectuarse la aclaración de los fondos necesarios, para afrontar las obligaciones que demandara la adquisición de



Ministerio de la Defensa
Disección General de la Nación

bienes y servicios adjudicados en el marco de los procedimientos de selección del contrato previos a lo largo de su articulado (ver Arts. 23 a 28).

Que no obstante lo expuesto en el párrafo que precede, en su artículo 8 establece que "El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará con la debida anticipación el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones acorde con la naturaleza de las actividades que desarrolla el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el que deberá prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario, y se dirigirá a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, indicando además las fechas estimadas de compra y el término en que se realizarán las iniciativas de contrataciones habituales" (destacado propio).

Que, por su parte, el "Manual" al que se hizo alusión en segundo término, si contiene disposiciones específicas al respecto. La norma en cuestión "...define la forma en que el Ministerio Público de la Defensa realizará los procedimientos de compra y contrataciones para el adquirimiento de bienes y servicios necesarios para su normal desenvolvimiento, los tiempos de trabajo, coordinación y comunicación, y sus responsables de cada una de las etapas de dichos procedimientos" (considerando 5º de la Resolución DExN Nº 980/1).

Que cabe advertir que la redacción actual del "Manual" dispone que el Departamento de Presupuesto debe verificar "...la existencia de créditos y cuota presupuestaria en la partida correspondiente y formalizar la reserva presupuestaria del gasto" (artículo 4), de forma previa a la determinación y autorización del procedimiento de selección del contratante (artículo 5).

STELLA MARIS MARTINEZ
ZARZUELA DE LA DEFENSA

V. 3.- ¿Qué describe a grandes rasgos las normas específicas que regulan lo atinente al modo de autorizar las erogaciones que realiza el Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia de los procedimientos de contratación que articula, corresponde trazar a colación como punto de interpretación, el régimen aprobado por el Decreto N° 993/12, reglamentario del Decreto TERESA SEDD PON
SUSPENSA
CONFERENCIA DE LA MODALIDAD

Decreto 1922/01, aun cuando no resulte aplicable a ese organismo en razón de la autonomía que le reconoce el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Que al respecto, ese régimen prescribe en su artículo 40 que "...en forma previa a la autorización de la contratación, las jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el caso" (resultado añadido).

Que dicha disposición debe complementarse con la contenida en el artículo 95 en cuanto dispone que "...la jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y efectuar y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario" (el destacado no está en el original).

Que las normas aludidas precedentemente, conllevaron a que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de la Nación efectúe una serie de consultas vía mail- a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Contrataciones -en su calidad de órgano rector de las contrataciones de la Administración Nacional-.

Que sobre el particular, la Oficina Nacional de Contrataciones sostuvo que "...en virtud del artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 (...) se puede efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto antes de la autorización de la contratación (sin siendo a esa instancia obligatoria), pero en el caso que así no se realice, el mismo tiene que emitir si oír antes de la notificación de la orden de compra o la firma del respectivo contrato, tal como lo establece el artículo 95 del mismo cuerpo normativo" (ver constancia de fechas 4 del expediente de referencia).

Que como bien puede observarse, el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios por parte de la Administración Nacional contiene directivas específicas sobre el aspecto presupuestario en el manejo de los contratos administrativos, que permiten que el registro preventivo de los fondos necesarios para efectuar las erogaciones que demandan las contrataciones sea efectuado con anterioridad al acto que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones y



Ministerio de la Defensa
Difensario General de la Nación

convoca al procedimiento de selección correspondiente. Sin embargo, establece un límite infranqueable, en tanto y en cuanto los fondos deben hallarse disponibles en forma previa a la notificación de la orden de compra, es decir, a que se perfeccione el contrato con el adjudicatario.

V.4.- Que ya se han descripto las disposiciones específicas que resultan aplicables a la ejecución del presupuesto de este Ministerio, como así también el criterio normativo que rige las contrataciones de la Administración Nacional en lo atinente a la adacción preventiva de fondos.

Que corresponde entonces trazar aclaración la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, su Decreto reglamentaria y la Resolución N° 200/13 de la Secretaría de Hacienda.

Que, preliminarmente, resulta necesario recordar que el artículo 24 de la Ley N° 24.946 como así también el artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 24.179, prescriben que "...En la administración y ejecución finaniera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las excepciones consideradas por los artículos 9º, 34 y 117 de la Ley 24.156".

Que en tal sentido, bien puede advertirse que la Ley 24.156 dispone en su artículo 34 que "...A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar las realidades esperadas con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, exceptión hecha de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO que continuarán rigiendo por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.332, en su

artículo 5º, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente (...) El monto total de las cuotas de compromiso fijadas

Para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recordados durante éste" (énfasis propio).

Que por su parte, el artículo 31 establece que "...Se considera gratuito un crédito y por lo tanto ejercitado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda efectuado definitivamente al devengante un gasto. La resilienciación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de los demás aspectos correspondientes y operativos que garanticen su plena vigencia".

Que por su parte, el Decreto N° 13-4/07 (modif.) por Decreto N° 1039/11) -reglamentario de la Ley N° 24.156- determina en su artículo 3º las etapas de los gastos, incluyendo en la primera de ellas, "Compromiso", la "...ejecución del crédito presupuestario que corresponde en razón de un concepto de gasto" (índice d).

Que dicha disposición, debe analizarse a la luz de lo dispuesto en la Resolución N° 200/13 de la Secretaría de Hacienda que aprueba los "Criterios para el Registro de las Entradas del Comprobante y Devengado de los Gastos, de acuerdo con la justificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, para el Sector Público Nacional".

Que la norma en cuestión determina que para la adquisición de bienes de uso y de consumo (maquinarias y equipos, y servicios no personales (comerciales y financieros, de transporte, de mantenimiento, reparación y limpieza), el compromiso del crédito debe efectuarse "...en forma previa a la cumplimentación de la orden de compra y sus modificaciones o a la firma del respectivo contrato".

Que de las disposiciones señaladas, se desprende que en el régimen nacional no resulta obligatorio efectuar el registro preventivo del crédito legal de forma previa a la autorización de la convocatoria. Dicha situación debe realizarse antes de la notificación de la Orden de Compra o de la suscripción del contrato administrativo.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
FONDO DE DEFENSA

MINISTERIO DE LA DEFENSA



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

V.S.- Que, evocando la alineación al marco normativo aplicable en materia presupuestaria, deviene oportunuo mencionarse en el análisis de las modificaciones propiciadas respecto del "Manual".

Que es dable indicar que las modificaciones propiciadas establecen que en caso de no contar con crédito en la partida limitativa, del presupuesto no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

Que en tal sentido, se prescribe que el registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la contratación.

Que al respecto se expidió la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, quien luego de analizar las normas señaladas a lo largo del presente considerando sostuvo que "...el marca legal descripta no dejaba lugar a dudas en torno a que la máxima autoridad de este Ministerio Pública de la Defensa hubiera revisado la los planteamientos necesarios para administrar y organizar los recursos económicos financieros que se le asignen en cada ejercicio presupuestario".

Que sobre la base de ello concluyó que la modificación del "Manual" propiciada por el Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera -con las modificaciones introducidas oportunamente por dicho órgano de asesoramiento jurídico- resultan respetuosas de las normas transcritas.

VII.- Que aclarando este punto, cuadro expedirse en torno a la modificación propuesta respecto del inciso c) de los artículos 14 y 69 del RCNPD y del PFGMPD, respectivamente.

VII.- Que las disposiciones atuendes establecen la facultad de este Ministerio Público de la Defensa para aumentar o disminuir el monto total del contrato.

Claudia

Claudia Martínez

SECRETARIO GENERAL DE LA DEFENSA

STELLA MARIS MARTINEZ

CONSEJERA JURÍDICA

RCNPD Y DEL PFGMPD

Que el ejercicio de dicha variación requiere, en los términos de la actual redacción, la conformidad del contratista.

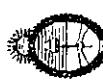
Que asimismo, el límite cuantitativo de modificación es del veinte por ciento (20%).

VII.2.- Que el Decreto Delegado N° 1033/01, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", reconoce a la autoridad administrativa la facultad "...de aumentar o disminuir hasta un FVENTO POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y pautas pactados y con la autorización de los plazos respectivos" (artículo 12 inciso b).

VII.3.- Que, asimismo, corresponde destacar que diversos regímenes de contrataciones aprobadas por distintos órganos constitucionales, contemplan la facultad de modificar el contrato en los términos descritos.

Que el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto N° 893/12, dispone en su artículo 124 inciso a.1) que "...el aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contractante, hasta el límite del veinte por ciento (20%) (...) En los casos en que resulte impracticable para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del contratista...".

Que por su parte, el artículo 117 del régimen de contrataciones del Ministerio Público Fiscal (aprobado por Resolución PGN N° 110714), "Poderes modificatorios de los contratos", en su inciso 2) estipula que el organismo puede "...aumentar o disminuir las prestaciones contractuales de manera unilateral modificando el monto total del contrato por hasta el veinte por ciento (20%). En los casos en que resulte impracticable garantizar el normal funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá excederse el porcentaje indicado, aunque las aumentas o disminuciones no podrán superar, en ningún caso, el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato. En este supuesto, se requerirá el consentimiento del contratista previo a la aprobación de la modificación".



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Que en cuantos al "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación", también reconoce la potestad modificatoria aludida "...en hasta un veinticinco por ciento (25%)..." (artículo 12, inciso g).

V.I.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera propusieron la modificación el inciso e) de los artículos 14 y 69 del RCMID y del PCCMPD, respectivamente, aprobadas por la Resolución DGN N° 230/11 (modif. por Resolución DGN N° 416/14), suprimiendo la necesidad de contar con la conformidad del adjudicatario para aumentar o disminuir el monto del contrato.

QUE, a su vez, se establece la facultad del organismo contratante de aumentar o disminuir el monto contractual total por término del veinte por ciento (20%), sin que pueda superar el treinta y cinco por ciento (35%). siempre y cuando se encuentre la conformidad del adjudicatario, y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

VII.- Que de conformidad con lo expuesto, cada vez que la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera se expidieron en el ámbito de su competencia, sin formular objeciones, correspondió modificar la disposición aludida en el sentido propuesto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149,

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- APROBAR las modificaciones a los artículos 3 y 4 del "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por

Resolución DGN N° 280/11-, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

II. APROBAR las modificaciones al inciso c) del artículo 14 del "Régimen para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

III. APROBAR las modificaciones al inciso c) del artículo 69 del "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo III forman parte integrante de la presente.

IV. DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese, regístrate, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en la página web del organismo. Notifíquese a todas las direcciones de la Defensoría General de la Nación, cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
Defensora General de la Nación
20 de febrero de 2014
Firma digitalizada

USO OFICIAL



Ministerio de la Defensa
General de la Nación

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256/2015

MODIFICACIONES AL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, EXAMENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA"

4.1. INICIO DEL TRÁMITE [2]

- a) Se inicia el trámite con la solicitud interpuesta por el titular de la dependencia requeriente, referida a la necesidad de proceder a la compra de un bien o la contratación de un servicio determinado.

La solicitud deberá formalizarse por escrito, con menención expresa de los motivos que justifiquen la necesidad planteada, debiéndose acotarlas de modo lícito entre las urgencias u otras solicitudes excepcionales que difieran de las comunes.

En dicho requerimiento, deberá explicitarse el objeto de la contratación, la cantidad, especie y calidad de ser indispensable, de acuerdo a su terminología usada en el comercio. Asimismo, deberá detallarse el monto de la contratación el cual se determinaría de acuerdo al precio de los productos y/o servicios solicitados y al periodo requerido, teniendo en consideración los presupuestos establecidos oportunamente o los valores establecidos como referencia por las áreas técnicas intervinientes.

Si el titular de la dependencia tuviera una cuenta de correo electrónico de dominio del MPD, el requerimiento deberá enviarse, en forma obligatoria, por dicho medio. A estos fines no serán tenidos en cuenta los requerimientos enviados por oficio, en razón de resultar obligatorio el uso del medio electrónico.

- b) El DeCyC recibirá el requerimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos enunciados en el inciso a) del presente artículo. En el supuesto de resultar incompletos o insuficientes, y dentro de los tres (3) días de recibido lo devolverá a la dependencia para la subsanación de los mismos.

USO OFICIAL

Asimismo, dará intervención a las distintas áreas técnicas a fin de verificar la necesidad de proceder con la misma.

c) Las solicitudes se ordenarán conforme la naturaleza del bien o prestación, normas de concurrencia y dependencias pertenecientes, procurando una única gestión, y signando los siguientes lineamientos:

- c.1. Los pedidos se agruparán por relaciones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo régimen elementos o equipos que no configuran una (1) unidad funcional en los términos expuestos [3]:
- c.2. No se podrá fraccionar una compra o contratación con la finalidad de evadir la aplicación de los montos máximos fijados en el "Régimen para la Adquisición, Financiación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modif. por Resolución DGN N° 416/14) [4];
- c.3. Todo requerimiento deberá ser cojizado con las previsiones aprobadas por el PuCyC [5].

c.4. Finalmente, el DeCyC procederá al registro de las actuaciones como expediente a través del Sistema Integral de Entradas y Salidas (SIES), de conformidad con lo establecido en la Resolución DGN N° 1659/12, o en su defecto la que en el futuro la reemplace".

4. VERIFICACIÓN Y RESERVA DE CRÉDITO

- a) El DeCyC dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, girará el expediente al DeP, quien podrá, en un plazo de tres (3) días, efectuar el registro preventivo del crédito.

En caso de no contar con crédito en la partida limitativa, el DeP dejará constancia de tal circunstancia en el expediente y remitirá las actuaciones al AG, a efectos de que efectúe la modificación de las partidas presupuestarias, en su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que sea proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

ESTE ACTA FUE FECHADA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EL DÍA 20 DE MARZO DE 2015.
FIRMAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

ESTE ACTA FUE FECHADA EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EL DÍA 20 DE MARZO DE 2015.
FIRMAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La situación antes descripta no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

- b) El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la contratación. Ello no será obligatorio en el supuesto en el que la contratación devenga fraccionada, ya sea por indimisibilidad de las propuestas o por su inconveniencia, en cuyos casos deberán citar agregados los dichamientos e informes correspondientes.
- c) A fin de determinar el monto de la afectación preventiva, se deberá considerar el costo estimativo para la contratación n, en su caso, el precio de la oferta más barata que haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el supuesto de que se encuentre prevista la adjudicación por renglones o ítems, deberá tenerse en cuenta el monto de las ofertas admisibles más bajas.

Lo establecido precedentemente, no obstará a que la Comisión interviniéne preajudicando el requerimiento a otra propuesta cuya oferta estime más conveniente.

De configurarse este caso, y en tanto en que la autoridad competente compare el criterio exigido por la Comisión de Preajudicaciones, podrá de conferirse una nueva intervención al Dep –con carácter previo a la emisión del acto administrativo– a efectos de que afecte los fondos presupuestarios necesarios para difundir la erogación que demandaría la ejecución del contrato.

d) En los casos en que el llamado involucre varios renglones u ítems, deberán quitar específicamente establecidos los valores referenciados de cada uno de los mismos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

e) En el supuesto de que el adjudicatario rechace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del "Régimen para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DIN N° 230/11 y autorizatorias, deberá someter nueva intervención al Dep –de forma previa a la

emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del oferente que siga en el orden de mérito a fin de efectuar la correspondiente afectación presupuestaria.

- f) Conforme las pautas del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y normas complementarias, se podrán efectuar solicitudes de gastos plurianuales. En ese caso el preventivo y el compromiso se efectuarán para el ejercicio presencial, aunque se deberán informar los montos estimados para los años siguientes. Si se trate de una Orden de Compra Abierta, cuya vigencia abarca dos (2) ejercicios, para su programación presupuestaria solo se deberá tener en cuenta el registro preventivo. De ese modo se lo contemplará en las programaciones presupuestarias futuras."

ESTELA MARÍA MARTÍNEZ
TRABAJA SEGURO POR
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RAÚL RÍOS ARREDONDO
SECRETAJÍA DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio de la Defensa
Diputación General de la Nación

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 1256...2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14, INCISO C) DEL "RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA."

c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adeterminación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales, y sobre uno o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista.

ESTRELLA MARIS MARTINEZ
TRIBUNAL SECCION DE CASOS
DE DEFENSA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

CARLOS MARTINEZ
Tribunal Seccional de Casos
de Defensa
Diputación General de la Nación

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 1256...2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 69, INCISO C) DEL "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA."

c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adeterminación de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales, y sobre uno o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte imprescindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cuente con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del contratista.

USO OFICIAL